

1-2013  
Septiembre, 2013

## NUEVO DECRETO DE COMPRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA

El pasado 15 de agosto entró en vigencia el Decreto 1510 de 2013, que regula la contratación estatal y las compras públicas en Colombia, el cual fue expedido por el Gobierno Colombiano el pasado mes de julio.

El Decreto 1510 es un paso importante para simplificar la contratación pública y hacerla asequible tanto a proveedores como compradores del sector central del gobierno y de los niveles departamental y municipal, básicamente mediante la eliminación de requisitos innecesarios y la supresión de artículos duplicados en leyes anteriores.

El Decreto 1510 deroga el Decreto 734 de 2012, que compilaba gran parte de la reglamentación del Estatuto General de la Contratación Pública (establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), así como la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

Para facilitar la adaptación al nuevo régimen de contratación, el Decreto 1510 establece un régimen transitorio para su entrada en vigencia. Hasta el pasado 15 de agosto, cada una de las entidades del Estado debía elegir entre acogerse inmediatamente al Decreto 1510 o prolongar la vigencia del Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013. La mayoría de las entidades del orden central se acogieron al régimen transitorio, por lo cual seguirán aplicando el Decreto 734 de 2012 en todos sus procesos de contratación hasta el 31 de diciembre de 2013. Algunas de las entidades del orden central que se acogieron a la aplicación inmediata del Decreto 1510 son<sup>1</sup>:

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN
Instituto de Fomento Industrial - IFI	Ministerio de Defensa Nacional
Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL

<sup>1</sup> El listado completo de las entidades que se acogieron al régimen de transición y prolongar la vigencia del Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 se puede consultar en: <https://www.contratos.gov.co/carguedocs/ConsultaDecreto.do>

A partir del 1 de enero de 2013, el único decreto aplicable para los nuevos procesos de contratación será el Decreto 1510. No obstante, todos los procesos de contratación que se inicien en aplicación del Decreto 734 de 2012 se registrarán por ese mismo decreto hasta su finalización.

Algunos de los cambios más relevantes, introducidos por el Decreto 1510, se indican a continuación:

## **1. ACUERDOS MARCO DE PRECIOS**

Los acuerdos marco de precios se definieron como una modalidad de selección abreviada mediante la cual el Estado puede agregar la demanda de bienes y servicios de características técnicas uniformes y uso frecuente por parte de las entidades (v.gr. suministros de papelería, gasolina, seguros), con el fin de generar economías de escala e incrementar el poder de negociación del Estado para la adquisición de dichos bienes y servicios. A pesar de estar definidos en la ley desde 2007, hasta el momento los acuerdos marco de precios no se habían reglamentado. El Decreto 1510 establece que la Agencia Nacional de Compras del Estado - Colombia Compra Eficiente, identificará los bienes y servicios que se podrán adquirir a través de acuerdos marco de precios y seleccionará a través de licitaciones públicas la provisión de dichos bienes y servicios.

El proveedor que resulte seleccionado proveerá sus bienes y servicios a través de una bolsa. Así, las entidades del Estado no tendrán que abrir procesos de licitación independientes para la adquisición de dichos bienes y servicios, sino que lo harán a través de órdenes de compra con el proveedor seleccionado por Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 1510 determina que las entidades estatales del orden nacional pertenecientes al poder ejecutivo deberán acogerse obligatoriamente a los acuerdos marco de precios que expida Colombia Compra Eficiente. Por el contrario, dichos acuerdos marco serán facultativos para las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a las ramas ejecutiva y judicial.

Los primeros acuerdos marco de precios que se implementarán son el de la provisión de combustible para los vehículos estatales de la ciudad de Bogotá, y la provisión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT para todos los vehículos estatales.

## **2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP**

La inscripción en el RUP es un requisito para todos los proponentes que pretendan contratar con el Estado.

El Decreto 1510 simplifica algunos de los requisitos de capacidad financiera, de tal manera que todos los indicadores requeridos se puedan obtener del balance general de una empresa.

Respecto de la experiencia acreditable requerida, el proponente podrá inscribir toda su experiencia, sin límite de tiempo. Anteriormente, se podía registrar únicamente experiencia contractual de los últimos cinco años.

La inscripción en el RUP sigue exigiendo una renovación anual, si bien se unifica la fecha de renovación en abril de cada año para todos los proponentes.

Se elimina el requisito de capacidad residual de contratación (conocido como K de contratación), dado que es un requisito que por ley se exige únicamente para obra pública, como se explica a continuación.

### **3. CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE**

Este requisito es un indicador que mide la aptitud de un oferente que participa en un proceso de selección para la adjudicación de un contrato, para cumplir oportunamente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su capacidad de cumplir con el contrato que busca que le sea adjudicado.

El Decreto 1510 aclara que la capacidad residual aplica únicamente para los contratos de obra y dispone que para el cálculo de la capacidad residual se deben tener en cuenta tanto los contratos celebrados con el Estado como los celebrados con empresas privadas.

Colombia Compra Eficiente es la entidad responsable de definir la metodología que las entidades estatales deben utilizar para calcular la capacidad residual de contratación de los proponentes.

### **4. RÉGIMEN DE GARANTÍAS**

El Decreto 1510 establece que las únicas garantías admisibles para que los contratistas aseguren sus obligaciones contractuales, son el contrato de seguro, patrimonio autónomo (utilizando la figura de las fiduciarias, entidades supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia) y garantía bancaria, suprimiendo el endoso en garantía de títulos valores y el depósito de dinero en garantía, alternativas que eran válidas de acuerdo con la normativa anterior. El Decreto 1510 establece también las pautas para regular cada uno de estos contratos de garantía.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Septiembre 2013. Garrigues Colombia SAS, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues Colombia SAS.